

## REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial

## Rad. 0500131100052019 00852 00 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, agosto veinte de dos mil veintiuno

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al proveído que antecede, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el archivo temporal o el Desistimiento Tácito en este proceso conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., según quien haya presentado la demanda, bien sea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o abogado contractual.

**NOTIFIQUESE** 

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ

> JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 6 hoy a las 8:00 a. m. 2 3 ACO 2007

> > SECRETARIO